



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2025-0272-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE MARCA DE FÁBRICA Y COMERCIO

HYDRAX

DELIBRA S.A., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

EXPEDIENTE ORIGEN 2024-10012

MARCAS Y OTROS SIGNOS

VOTO 0478-2025

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. – San José, Costa Rica, a las catorce horas con treinta minutos del nueve de octubre de dos mil veinticinco.

Recurso de apelación presentado por la abogada María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-0984-0695, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de la compañía **DELIBRA S.A.**, sociedad organizada y existente conforme las leyes de Uruguay, domiciliada en Juncal 1202-Montevideo-10000, Uruguay, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 09:30:47 horas del 30 de mayo de 2025.

Redacta la jueza Norma Ureña Boza.



CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El 26 de septiembre de 2024, la abogada María de la Cruz Villanea Villegas, de calidades indicadas anteriormente y en su condición de apoderada especial de la compañía **DELIBRA S.A.**, solicitó la marca de fábrica y comercio **HYDRAX** en **clase 5** internacional, para proteger y distinguir: producto farmacéutico para uso en dermatología.

El Registro de la Propiedad Intelectual, por resolución de las 09:30:47 horas del 30 de mayo de 2025, denegó la solicitud de la marca de fábrica y comercio solicitada **HYDRAX** en **clase 5** internacional, pedida por **DELIBRA S.A.**, al determinar que corresponde a una marca inadmisible por derechos de terceros, al



encontrarse inscrita la marca **Hydrix** registro 402658, en clase 5 y 32 internacional, propiedad de la compañía **GRUPO POMA COMERCIAL DEL NORTE S.A.**, por cuanto gráfica y fonéticamente son similares en su elemento denominativo. Y siendo inminente el riesgo de confusión en el consumidor al coexistir los signos en el comercio, se estaría afectando el derecho de elección del consumidor y socavando el esfuerzo de los empresarios por distinguir sus productos a través de signos marcarios distintivos; lo cual trasgrede el artículo 8 incisos a) y b) de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. (Folio 19 a 23)

Inconforme con lo resuelto por el Registro de instancia, la representante de la compañía **DELIBRA S.A.**, interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra el dictado de la



resolución final; sin embargo, en dicho acto no expreso agravios. (Folio 24 y 25)

El Registro de la Propiedad Intelectual, por resolución de las 10:48:19 horas del 17 de junio de 2025, declara sin lugar el recurso de revocatoria. Y mediante resolución de las 10:50:19 horas del 17 de junio de 2025, admite el recurso de apelación ante el Tribunal de alzada. Notificación realizada el 18 de junio de 2025. (Folio 26 a 31)

El Tribunal Registral Administrativo, mediante resolución de las 09:43 horas del 9 de julio de 2025, le confiere audiencia de quince (15) días hábiles a la compañía solicitante DELIBRA S.A., contados a partir del día hábil siguiente al recibo de esta notificación, para que presenten sus alegatos y otras pruebas, poniéndose a su disposición el expediente administrativo con todos sus atestados en esta sede. Notificación realizada el 9 de julio de 2025. (Folio 13 y 15 del legajo de apelación)

Mediante escrito presentado el 30 de julio de 2025, la representante de la compañía DELIBRA S.A, se apersona y solicita se le conceda prórroga para responder el presente documento, ya que su representado se encuentra en las diligencias de recopilación de la documentación necesaria para dar la debida respuesta y poder cumplir con lo requerido por esta autoridad. (Folio 18 y 19 del legajo de apelación)

El Tribunal Registral Administrativo, mediante resolución de las 07:05 horas del 7 de agosto de 2025, dispone conceder una prórroga del plazo concedido de 15 días en la resolución de las 09:43



horas del 9 de julio de 2025, de conformidad con lo que establece el artículo 258, inciso 1 de la Ley General de la Administración Pública, por el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de recibo de la presente resolución, notificado el 8 de agosto de 2025. Sin embargo, cumplido el plazo concedido por esta Autoridad, dicha representación no expresó agravios. (Folio 19 a 21)

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. Este Tribunal hace suyos el elenco de hechos tenidos por probados que constan en la resolución apelada.

TERCERO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no enlista hechos de tal naturaleza para el dictado de la presente resolución.

CUARTO. CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. A pesar de que la representante de la empresa DELIBRA S.A., recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad Intelectual, tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal de alzada; así como del plazo de prórroga solicitado por dicha representación, omitió expresar agravios. (Folios 13, 14 y 19 del legajo digital de apelación)

Al respecto, cabe destacar que el fundamento para formular un recurso



de apelación ante este Tribunal deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral; sino además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, donde se señalen de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios, posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compete conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan lo dispuesto por la sede registral, por lo que resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 09:30:47 horas del 30 de mayo de 2025.

POR TANTO

Por las consideraciones que anteceden, este Tribunal declara **sin lugar** el recurso de apelación planteado por la abogada María de la Cruz Villanea Villegas, en su condición de apoderada especial de la compañía **DELIBRA S.A.**, en contra de la resolución dictada por el



Registro de la Propiedad Intelectual a las 09:30:47 horas del 30 de mayo de 2025, la que en este acto se **confirma**. Sobre lo resuelto en este caso se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE**.

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Cristian Mena Chinchilla

Gilbert Bonilla Monge

Norma Ureña Boza

omaf/KQB/ORS/CMCH/GBM/NUB

DESCRIPTORES.

Marcas y signos distintivos
TE. Marcas inadmisibles



TG. Propiedad Industrial
TR. Registro de marcas y otros signos distintivos
TNR. OO.41.55

Marcas inadmisibles

TE. Marcas intrínsecamente inadmisibles
TG. Marcas y signos distintivos
TNR. OO.41.53